RESOLUCIÓN No. 3636
(09 de diciembre del 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 2017 modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero del 2021 proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 20213400160692 del 21 de julio de 2021 la señora SANDRA MILENA GALINDO RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.177.882 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Vereda El Maco del municipio de Pitalito, correo electrónico efrenvelezch@gmail.com y número de contacto 3185484731, en calidad de propietaria, solicita ante este despacho el Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y Árboles de Sombrío; en una cantidad de 4500 individuos forestales de la especie cedro rosado de la india (*Acrocarpus fraxinifolious Am)*; en un área de 2 Has 2049 m^2 ubicados en el predio rural denominado "VILLA ISABELA" localizado en la Zona rural, en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

Como soporte a la petición, el usuario suministró la siguiente información:

- Lista de chequeo Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, Protectoras-productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y Árboles de Sombrío. F-CAM-262.
- Formato REGISTRO DE PLANTACION PRODUCTORA PROTECTORA. F-CAM-241 debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de la propietaria.
- Certificado y libertad tradición con número de matrícula 206-83331.
- Poder hacia el señor Efrén Vélez Chávarro para adelantar trámite ante la corporación.
- Plan de manejo de plantación y aprovechamiento.

Mediante el radicado CAM No. 20213400160692 del 21 de julio de 2021 el solicitante radicó solicitud ante la Corporación. Por lo tanto, se consideró pertinente iniciar el trámite.

Mediante radicado No. 20213400163181 del 11 de agosto de 2021, se emite comunicación del auto de inicio No. RPF-002 de 2021.

Mediante radicado No. 20213400201502 de agosto 24 de 2021, el usuario radica pago de evaluación y seguimiento.

Mediante radicado No. 20213400175431 del 24 de agosto de 2021 se remite aviso al Municipio de Pitalito para la publicación en cartelera.

Que mediante radicado No. 20213400236532 del 21 de septiembre de 2021 el Municipio de Pitalito emite constancia secretarial de publicación, fijada el día 30 de agosto de 2021 hasta el 13 de septiembre de 2021.

Se realizó la respectiva visita el día 07 de septembre de 2021.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Previa a la evaluación de los individuos, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 009 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015). Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento de los profesionales universitarios encargados de los aprovechamientos forestales de la Dirección Territorial Sur.

Dicha visita se realizó el día 07 de septiembre del 2021, con la participación del señor Efrén Vélez Chavarro identificado con cedula de ciudadanía No. 12.240.189, autorizado por parte del solicitante, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia ubicado según las coordenadas planas:

Tabla No. 1. Georreferenciación zona influencia

No.	No. Árbol	Coordenadas		
		X	Y	Altura
1		778862	697455	1277 msnm
2		778907	697450	1148 msnm

Mapa No. 1. Ubicación zona de intervención

Fuente. SIG-CAM

Al realizar la ubicación del área de influencia directa del proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que el trazado donde se encuentra la plantación forestal no se encuentra dentro de ninguna área de protección o área de reserva, no se encuentra en zona de Parque Nacional Natural, ni en área de Parque Natural Municipal. De igual forma se determinó que no se encuentra en áreas de páramos, así como en áreas de los humedales priorizados e identificados por la Corporación, en el departamento de Huila, finalmente el área corresponde a Zonas de protección de la cuenca del río Guarapas dado a que se encuentra dentro de la margen de los 100 m de protección, zonas forestales protectoras productoras. En la siguiente imagen se demarca el predio y la ubicación de la plantación forestal dentro del el área.

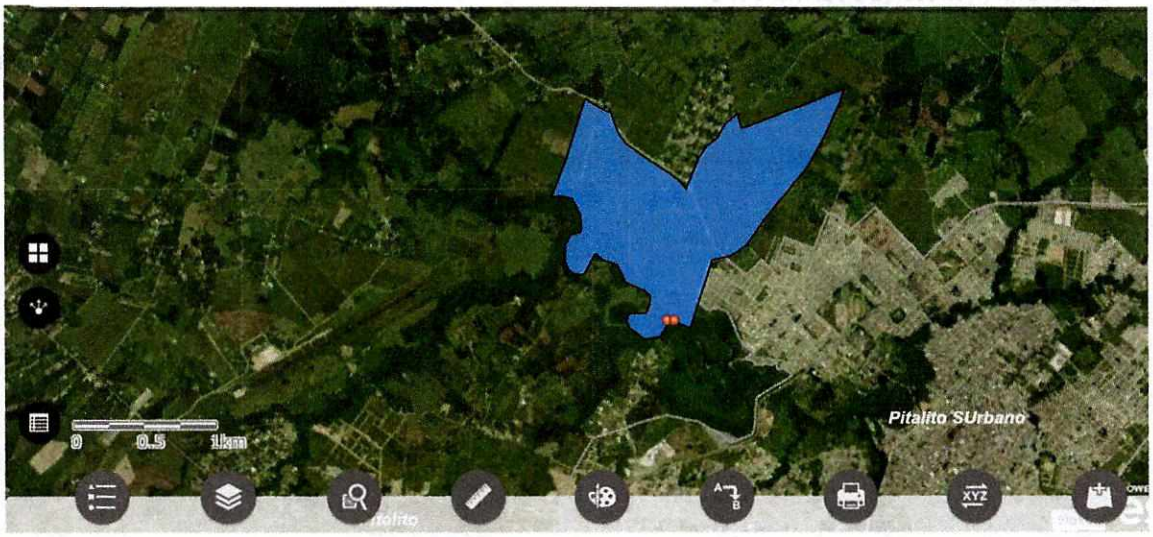

Mapa No. 2. Ubicación plantación forestal dentro del predio.

La plantación forestal se localiza en la zona rural del Municipio de Pitalito. (esto es con la información que cuenta la Corporación, se debe tener en consideración que los municipios han generado cambios en cuanto a la información veredal que no han sido modificados y ajustados en el POT vigente) en el municipio de Pitalito.

Posteriormente, se procedió a realizar la identificación de los árboles objeto de registro de acuerdo al plan de manejo y aprovechamiento forestal, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP y altura comercial y total), además de evaluar la identificación de la especie, ubicación de los individuos respecto a las restricciones ambientales.

Dentro de este inventario se implementaron modelos estadísticos debido a que se adelantaron parcelas para hacer un muestreo dentro de la plantación, en consideración a las observaciones y demás actividades descritas, se valida el inventario presentado por el solicitante en el anexo en desarrollo de los términos de referencia, además se considera que es consecuente con las exigencias técnicas para estos fines. Que durante la visita de evaluación no se identificó la presencia de especies epifitas adheridas a los diferentes individuos forestales inventariados.

Conforme a los individuos forestales objeto de registro se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:
Número de especies identificadas = **1**
Número de individuos para registro = **4189**
Número de individuos por reponer = **220**
Porcentaje de pérdida = 5%
Volumen total de los individuos = **221 m^3 (metros cúbicos)**

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V= \pi /4 *DAP^2 *HC * ff$, donde el ff = factor de forma 0.75.

A continuación, se relacionan las parcelas muestreadas y las condiciones dasométricas de la plantación al momento de la visita.

Tabla No. 2. Relación de árboles objeto de registro

INVENTARIO PLANTACIÓN FORESTAL

CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	HT	VOL. M3	
1	Cedro rosado de la India	*Acrocarpus fraxinifolious Arn*	0,048	4,00	0,00	Parcela 1
2			0,049	4,00	0,00	
3			0,032	4,00	0,00	
4			0,076	5,00	0,01	
5			0,038	4,00	0,00	
6			0,076	6,00	0,02	
7			0,041	5,00	0,00	
8			0,137	7,00	0,06	
9			0,156	7,00	0,08	
10			0,175	7,00	0,10	
11			0,080	6,00	0,02	
12			0,159	7,00	0,08	
13			0,216	8,00	0,18	
14			0,178	7,00	0,10	
15			0,118	6,00	0,04	
16			0,178	7,00	0,10	
17			0,134	7,00	0,06	
18			0,121	6,00	0,04	
19			0,092	5,00	0,02	
TOTAL/Promedios			**0,111**	**5,89**	**0,94**	

INVENTARIO PLANTACIÓN FORESTAL

CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	HT	VOL. M3	
1	Cedro rosado de la India	*Acrocarpus fraxinifolious Arn*	0,118	6,00	0,04	Parcela 2
2			0,076	6,00	0,02	
3			0,041	5,00	0,00	
4			0,137	7,00	0,06	
5			0,156	7,00	0,08	
6			0,118	6,00	0,04	
7			0,178	7,00	0,10	
8			0,076	5,00	0,01	
9			0,118	6,00	0,04	
10			0,178	7,00	0,10	
11			0,076	5,00	0,01	
12			0,076	5,00	0,01	
13			0,038	4,00	0,00	
14			0,041	5,00	0,00	
15			0,118	6,00	0,04	
16			0,178	7,00	0,10	
17			0,076	5,00	0,01	
18			0,038	4,00	0,00	
19			0,041	5,00	0,00	
20			0,118	6,00	0,04	
TOTAL/Promedios			**0,100**	**5,7**	**0,74**	

INVENTARIO PLANTACIÓN FORESTAL

CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	HT	VOL. M3	
1	Cedro rosado de la India	*Acrocarpus fraxinifolious Arn*	0,137	7,00	0,06	**Parcela 3**
2			0,175	7,00	0,10	
3			0,080	6,00	0,02	
4			0,178	7,00	0,10	
5			0,156	7,00	0,08	
6			0,118	6,00	0,04	
7			0,175	7,00	0,10	
8			0,080	6,00	0,02	
9			0,178	7,00	0,10	
10			0,076	5,00	0,01	
11			0,178	7,00	0,10	
12			0,076	5,00	0,01	
13			0,175	7,00	0,10	
14			0,118	6,00	0,04	
15			0,178	7,00	0,10	
16			0,076	5,00	0,01	
17			0,178	7,00	0,10	
18			0,076	5,00	0,01	
TOTAL/Promedios			**0,134**	**6,33**	**1,14**	

INVENTARIO PLANTACIÓN FORESTAL

CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	HT	VOL. M3	
1	Cedro rosado de la India	*Acrocarpus fraxinifolious Arn*	0,175	7,00	0,10	**Parcela 4**
2			0,076	5,00	0,01	
3			0,175	7,00	0,10	
4			0,118	6,00	0,04	
5			0,178	7,00	0,10	
6			0,076	5,00	0,01	
7			0,175	7,00	0,10	
8			0,178	7,00	0,10	
9			0,076	5,00	0,01	
10			0,175	7,00	0,10	
11			0,178	7,00	0,10	
12			0,076	5,00	0,01	
13			0,175	7,00	0,10	
14			0,118	6,00	0,04	
15			0,178	7,00	0,10	
16			0,178	7,00	0,10	
17			0,175	7,00	0,10	
18			0,080	6,00	0,02	
TOTAL/Promedios			**0,142**	**6,39**	**1,28**	

INVENTARIO PLANTACIÓN FORESTAL						
CANTIDAD	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	HT	VOL. M3	
1	Cedro rosado de la India	*Acrocarpus fraxinifolious Arn*	0,076	5,00	0,01	Parcela 5
2			0,041	5,00	0,00	
3			0,156	7,00	0,08	
4			0,041	5,00	0,00	
5			0,178	7,00	0,10	
6			0,076	6,00	0,02	
7			0,178	7,00	0,10	
8			0,076	5,00	0,01	
9			0,041	5,00	0,00	
10			0,137	7,00	0,06	
11			0,118	6,00	0,04	
12			0,178	7,00	0,10	
13			0,076	6,00	0,02	
14			0,178	7,00	0,10	
15			0,076	5,00	0,01	
16			0,041	5,00	0,00	
17			0,137	7,00	0,06	
18			0,076	6,00	0,02	
19			0,137	7,00	0,06	
20			0,156	7,00	0,08	
TOTAL/Promedios			**0,109**	**6,1**	**0,91**	

Es importante precisar que el área establecida comprende **VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE (22.049) METOS CUADRADOS m²** donde inicialmente y de acuerdo a la densidad de siembra se establecieron un total de 4500 individuos forestales. Se hace el levantamiento de cinco parcelas con áreas de 100 m^2, cada una; permitiendo la identificación de 95 individuos forestales, este muestreo permite definir que en el área establecida se tiene un promedio de 1900 individuos forestales por Ha. Arrojando un total de 4189 en el área total y que de esta manera se requiere la reposición de 220 individuos forestales, correspondiendo en promedio a un 5% del total establecido.
El volumen de los individuos forestales alcanzado al momento de la visita en las cinco parcelas alcanza los 5,01 m^3 este permite indicar que en la plantación se cuenta con 220,97 m^3 en promedio.

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en la Resolución No. 0192 de 2014 "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*".

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la información suministrada se conceptúa viable:

Otorgar a la señora SANDRA MILENA GALINDO RAMIREZ identificada con C.C. 55.177.882 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la Vereda El Maco del municipio de Pitalito, correo electrónico efrenvelezch@gmail.com y número de contacto

3185484731, en calidad de propietaria, el Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora en el predio rural denominado "VILLA ISABELA" localizado en la Zona Rural (Vereda el Maco), en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 del 26 de Agosto del 2019 y el Acuerdo 009 del 2018 – Estatuto Forestal. Lo anterior, distribuido así:

Tabla No. 3. Relación de especies y volumen objeto de registro

INVENTARIO PLANTACIÓN FORESTAL				
Área/m2	**NOMBRE VULGAR**	**NOMBRE CIENTÍFICO**	**N° Individuos**	**Volumen M3**
22049	Cedro rosado de la India	Acrocarpus fraxinifolious Arn	4189	221

4. RECOMENDACIONES

✓ El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
b) Presentar plan de aprovechamiento con inventario forestal actualizado que permita identificar el volumen de la plantación a aprovechar.
c) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
d) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
e) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener, teniendo en cuenta que al ser una plantación forestal productora – protectora el aprovechamiento no puede superar el 50% de los individuos de la plantación. (Atendiendo lo propuesto dentro del Plan de Manejo) no se podrá adelantar la intervención del 100% de la plantación al tiempo. Deberá hacerse de manera escalonada garantizando la restauración del área intervenida mediante los rebrotes de los tocones de acuerdo al Plan de manejo presentado.
f) Teniendo en cuenta la información presentada y lo evaluado en campo se considera que los individuos y volumen a aprovechar está sujeto al plan de aprovechamiento que se deberá presentar previo al momento de iniciar la intervención de la plantación forestal.

✓ Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, infraestructura aérea y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

- ✓ Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Repicar el fuste y ramas del árbol para facilitar el transporte. 10) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

- ✓ El material sobrante del aprovechamiento forestal a realizar, como es el caso de las ramas, costaneras y demás residuos no podrá ser incinerado y por lo tanto, deben ser repicado y disperso por el área boscosa no intervenida para su reincorporación al suelo, facilitando con ello su descomposición, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir. De igual forma no podrán disponer estos residuos sobre afluentes y/o drenajes naturales, ni canales de riego ya establecidos en la zona.

- ✓ Deberá organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

- ✓ Para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:30 pm de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de $ 6.057 /Cte. Para la vigencia 2021. (Deberá consultarse el valor a pagar para la vigencia que se adelante el aprovechamiento)

- ✓ En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

- ✓ Respecto a la fauna silvestre, deberá tener en cuenta y considerar las metodologías de ahuyentamiento, salvamento contingente, rescate, protocolo de manejo veterinario, capacitación a personal, etc., en el momento de realizar las actividades de aprovechamiento forestal.

- ✓ Dar estricto cumplimiento a cada componente del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y aprobado por este despacho de la Corporación.

- ✓

La Dirección Territorial Sur realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente

una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora – productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre y, del plan o programa previamente establecido".*

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1532 de 2019, establece que *las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*
Que el artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala *"Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras- productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización".*

Que la CAM, como máxima Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico No. 002 del 07 de septiembre del 2021, se considera viable otorgar el Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora en el predio rural denominado "Villa Isabela" localizado en la vereda el maco, en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la Plantación Forestal Protectora – a la señora SANDRA MILENA GALINDO RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.177.882 de Neiva (Huila), en el predio rural denominado "VILLA ISABELA" localizado en la Zona Rural (Vereda El Maco), en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila, por un volumen total de **221 m^3 metros cúbicos** en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado a continuación:

Tabla No. 1. Relación de especies y volumen objeto de registro

INVENTARIO PLANTACIÓN FORESTAL				
Área/m2	**NOMBRE VULGAR**	**NOMBRE CIENTÍFICO**	**N° Individuos**	**Volumen M3**
22049	Cedro rosado de la India	Acrocarpus fraxinifolious Arn	4189	221

Parágrafo: Este registro se autoriza con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico No. 002 del 06 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: la plantación forestal protectora-productora localizada en el predio urbano denominado "VILLA ISABELA" con matrícula inmobiliaria No. 206-83331, Zona Rural en jurisdicción del municipio de Pitalito en el departamento del Huila se

registra por una sola vez ante la Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena – CAM.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas el término de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de la medida de manejo e intensidad de corta establecida; si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación iniciaría procesos sancionatorios contra el interesado del registro.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

   a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
   b) Presentar plan de aprovechamiento con inventario forestal actualizado que permita identificar el volumen de la plantación a aprovechar.
   c) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
   d) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
   e) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener, teniendo en cuenta que al ser una plantación forestal productora – protectora el aprovechamiento no puede superar el 50% de los individuos de la plantación. (Atendiendo lo propuesto dentro del Plan de Manejo) no se podrá adelantar la intervención del 100% de la plantación al tiempo. Deberá hacerse de manera escalonada garantizando la restauración del área intervenida mediante los rebrotes de los tocones de acuerdo a lo presentado en el Plan de Manejo presentado.
   f) Teniendo en cuenta la información presentada y lo evaluado en campo se considera que los individuos y volumen a aprovechar está sujeto al plan de aprovechamiento que se deberá presentar previo al momento de iniciar la intervención de la plantación forestal.

2. Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, infraestructura aérea y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

3. Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Repicar el fuste y ramas del árbol para facilitar el transporte. 10) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

4. El material sobrante del aprovechamiento forestal a realizar, como es el caso de las ramas, costaneras y demás residuos no podrá ser incinerado y, por lo tanto, deben ser repicado y disperso por el área boscosa no intervenida para su reincorporación al suelo, facilitando con ello su descomposición, sin que esto genere otros efectos negativos sobre el área a intervenir. De igual forma no podrán disponer estos residuos sobre afluentes y/o drenajes naturales, ni canales de riego ya establecidos en la zona.

5. Deberá organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

6. Para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:30 pm de lunes a jueves, el valor a pagar por Salvoconducto es de $ 6.057 /Cte. Para la vigencia 2021. (Deberá consultarse el valor a pagar para la vigencia que se adelante el aprovechamiento)

7. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

8. Respecto a la fauna silvestre, deberá tener en cuenta y considerar las metodologías de ahuyentamiento, salvamento contingente, rescate, protocolo de manejo veterinario, capacitación a personal, etc., en el momento de realizar las actividades de aprovechamiento forestal.

9. Dar estricto cumplimiento a cada componente del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y aprobado por este despacho de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente registro cuando encontrare variación en sus volúmenes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución la señora SANDRA MILENA GALINDO RAMIREZ, con dirección de notificación en la Vereda El Maco del municipio de Pitalito, correo electrónico efrenvelezch@gmail.com y número de contacto 3185484731, en calidad de propietaria, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Parágrafo: Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Proyectó: AldemarP – Profesional universitario
Revisó: L. Nuñez – Contratista DTSA
Radicado: 20213400160692 del 21/79/21